



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-003-2024

Nosotros, JUAN DE LA CRUZ PACHECO CARDONA, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1517-1965-00198, con domicilio en la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como EL ARRENDADOR y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, y conjuntamente como LAS PARTES, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** EL ARRENDADOR declara que es dueño y legítimo propietario de un bien inmueble ubicado en el lugar denominado o conocido como Barrio Dustry, en la comunidad de Coxen Hole el cual consta de un área total de un mil trescientos treinta y siete metros cuadrados con treinta dos centésimas de metros cuadrados (1,337.32Mts²), sobre el cual se encuentra construido como mejoras un edificio comercial de dos (2) plantas y de una planta de bloque de concreto reforzado con las siguientes características: Estructura: concreto reforzado en todos sus elementos; paredes: bloque de concreto reforzado y repellido, pulido y pintado; pisos: enchape de cerámica sobre firme y losa de concreto; entrepiso: losa de concreto reforzado; techo: cubierta de lámina metálica, estructura metálica, canales de PVC y fascia perimetral de lámina de fibro cemento; cielo falso: de flejes metálicos y flafones acústicos; gradas: concreto reforzado, enchape de cerámica, barandales y pasamanos de madera y perfiles de aluminio; ventanas: aluminio y vidrios fijos; puertas: marcos de aluminio y vidrios fijos, cortina metálica en área de bodega, madera de color tipo tablero; inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo Asiento 1, matrícula 1772027 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía. Dicho edificio comercial se encuentra debidamente pintado, cuenta con área





de parqueo, seguridad privada y cuenta con todas sus instalaciones eléctricas, sanitarias y alcantarillado. La finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales. **SEGUNDO:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO** en este acto da en arrendamiento un local comercial del bien inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato; el local comercial con un área 45 metros cuadrados, consta de puerta de vidrio y ocho (8) ventanales de vidrio, con aire acondicionado; arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: **1) EL ARRENDATARIO** ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía. **2) EL PLAZO** del presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veinticuatro (2024), sin impedimento ni obstáculo alguno. **3) El valor total del contrato es de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.300,000.00)**, valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)** correspondiente a los meses de enero a diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según lo dispuesto por el artículo 137 del Decreto 62-2023, contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2024, así mismo dicho valor incluye los servicios de suministro de energía eléctrica y agua potable; valores que deberá cubrir **EL ARRENDATARIO** afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. **4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio o renta del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 3100032840 del Banco Atlántida, S.A., a nombre de EL ARRENDADOR, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI.** **5) EL ARRENDATARIO** recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **EL ARRENDADOR.** **6) Queda prohibido**

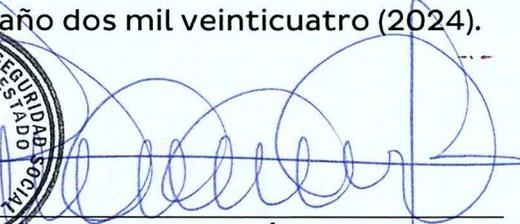


que EL ARRENDATARIO sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO, siempre y cuando EL ARRENDADOR realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento del local para la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, en tres (3) ejemplares originales de igual contenido y valor jurídico, para que así conste y se cumpla, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


JUAN DE LA CRUZ PACHECO CARDONA
 EL ARRENDADOR

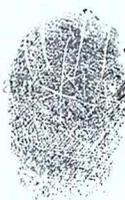



LESLY SARAHÍ CERNA
 EL ARRENDATARIO
 Secretaria de Estado en los
 Despachos de Trabajo y Seguridad
 Social



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-004-2024

Nosotros, LUISA NAVAS CERRATO, mayor de edad, soltera, hondureña con Documento Nacional de Identificación número 0808-1936-00064, con domicilio en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como LA ARRENDADORA y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, y conjuntamente como LAS PARTES, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** LA ARRENDADORA declara que es dueña y legítima propietaria de un bien inmueble ubicado en el Barrio Torondón de la ciudad de Comayagua, con un área calculada de trescientos ochenta y nueve punto setenta y ocho metros cuadrados (389.78 Mts²) de extensión superficial, con las colindancias y especificaciones siguientes: **Al Norte:** calle de por medio, con propiedad de Narciso Rodríguez Matute; **Al Sur:** con propiedad de José Humberto Molina Velásquez; **Al Este:** con propiedad de Tomás Orlando Membreño Dubón y otros; y **Al Oeste:** calle de por medio, con propiedad de Saúl Gun Morillo y Jorge Edelman Orellana Oseguera; en donde se encuentran construidas las mejoras siguientes: Casa con sala amplia, cuatro habitaciones de las cuales una de ellas cuenta con baño, pasillo, una cocina, patio trasero, estacionamiento para dos (2) vehículos, así como los servicios de suministro de agua potable y de energía eléctrica. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo Matricula 38947, Asiento 4, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Comayagua. **SEGUNDO:** Continúa manifestando LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: **1) EL ARRENDATARIO** ocupará el inmueble objeto de



Luisa Navas



LESLY SARAHÍ CERNA



este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua.

2) **EL PLAZO** del presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veinticuatro (2024), sin impedimento ni obstáculo alguno.

3) El valor total del contrato es de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 227,700.00)**, valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 18,975.00)** correspondiente a los meses de enero a diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 137 del Decreto 62-2023, contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2024, así mismo, dicho valor incluye el pago por el suministro de agua potable al inmueble, valores que deberá cubrir **EL ARRENDATARIO** afectando la estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100.

4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 21-702-000786-5 del Banco de Occidente, S.A., a nombre de **LA ARRENDADORA**, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI.

5) **EL ARRENDATARIO** recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **LA ARRENDADORA**.

6) Queda prohibido que **EL ARRENDATARIO** sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato.

7) Así mismo queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres.

8) **EL ARRENDATARIO** se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato.

9) Los servicios de energía eléctrica y teléfono, serán pagados por **EL ARRENDATARIO** siempre y cuando **LA ARRENDADORA** realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

10) Causas por la que



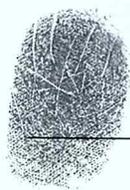
Laura Novar





se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a LA ARRENDADORA por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento del local para la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, en tres (3) ejemplares originales de igual contenido y valor jurídico, para que así conste y se cumpla, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



Luisa Navas

LUISA NAVAS CERRATO
LA ARRENDADORA



Lesly Sarahí Cerna

LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y Seguridad
Social





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-006-2024

Nosotros, RUTH EUDELINA CHIRINOS, mayor de edad, soltera por viudez, Bachiller en Promotora Social, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1807-1954-00532, con domicilio en la ciudad de Tocoa, Departamento de Colón, y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como LA ARRENDADORA y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, y conjuntamente como LAS PARTES, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** LA ARRENDADORA declara que es dueña y legítima propietaria de un bien inmueble ubicado en Barrio El Centro de la ciudad de Tocoa, departamento de Colón, con las colindancias y especificaciones siguientes: **Al Norte:** treinta y tres metros con veinte centímetros (33.20 Mts), con Amalia viuda de Vindell; **Al Sur:** Veintiún metros (21.00 Mts), con Rigoberto Nájera, calle de por medio; **Al Este:** Cuarenta y siete metros con cincuenta centímetros (47.50 Mts), con Aniceto González; y **Al Oeste:** Cuarenta y ocho metros con ochenta centímetros (48.80 Mts), con Albertina Nájera y Francisco Martínez, calle de por medio; en donde se encuentran construidas las mejoras siguientes: Remodelación de la casa que anteriormente existía, para convertirla en una casa residencial de bloques, columnas de hierro, piso de terrazo, cielo raso de advesto, techo de zinc, cuatro (4) dormitorios, dos (2) de ellos con baño completo, los baños con revestimiento de azulejo italiano hasta la altura de metro y medio, las mismas dos (2) habitaciones con closet tallados y espejo grande, una (1) sala comedor, una (1) cocina, seis (6) ventanas dobles y cinco (5) triples, todas protegidas con balcones de hierro y celosías de



Ruth E. Chirinos



Lesly Sarahí Cerna



vidrio, garaje para dos (2) carros y soportal anexo bordeado por siete (7) arcos sostenidos por columnas fundidas con armazón de hierro. Las columnas y la casa en su totalidad están enchapadas de piedra a la altura de un metro. En el patio una pequeña construcción que alberga servicio sanitario, cuatro (4) baños y pequeña bodega, todo de bloques; un pozo séptico y resumidero. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo matrícula 111458, Asiento No. 4, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Colón. La finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales. **SEGUNDO:** Continúa manifestando LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Tocoa, Departamento de Colón. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veinticuatro (2024), sin impedimento ni obstáculo alguno. 3) El valor total del contrato es de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 179,400.00), valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 14,950.00) correspondiente a los meses de enero a diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 137 del Decreto 62-2023, contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2024, así mismo, dicho valor incluye el pago por el suministro de agua potable al inmueble, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por



Pruthy E. Miralles



[Handwritten signature]

medio de depósito a la cuenta bancaria número 727216241 del Banco de América Central Honduras, S.A., a nombre de LA ARRENDADORA, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por LA ARRENDADORA. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de energía eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO siempre y cuando LA ARRENDADORA realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a LA ARRENDADORA por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

Ruth E. Chirinos



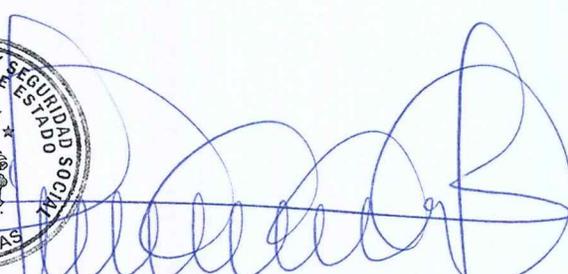
[Handwritten signature]



En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento del local para la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Tocoa, Departamento de Colón, en tres (3) ejemplares originales de igual contenido y valor jurídico, para que así conste y se cumpla, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



RUTH EUDELINA CHIRINOS
LA ARRENDADORA



LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y Seguridad
Social





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-007-2024

Nosotros, **JULIA RAMOS CORDÓN**, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0501-1947-00706**, con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como **LA ARRENDADORA** y **LESLY SARAHÍ CERNA**, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1503-1993-01499** y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y conjuntamente como **LAS PARTES**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO**: **LA ARRENDADORA** declara que es dueña y legítima poseedora de un bien inmueble ubicado entre la Séptima y Octava Avenida, Tercera y Cuarta Calle, del Barrio El Centro de la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, que limita y mide: **Al norte**: cuarenta metros (40 Mts) con solar baldío; **Al sur**: cuarenta metros (40 Mts) con la Séptima Avenida; **Al este**: veinticinco metros (25 Mts) con la Cuarta Calle Este; y **Al oeste**: veinticinco metros (25 Mts) con solar baldío, el cual tiene una extensión superficial de mil metros cuadrados (1,000 Mts²), sobre el cual se encuentra construido como mejoras una edificación que consta de nueve (9) cubículos, siete (7) servicios sanitarios, dos (2) duchas, cinco (5) abanicos de techo, veinticinco (25) puertas de madera, quince (15) ventanas con celosías, cortineros con sus balcones, cielo raso, e instalación de los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica y aguas negras. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo matrícula 616797, Asiento 1, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Puerto Cortés. La finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales. **SEGUNDO**: Continúa manifestando **LA ARRENDADORA** que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO** en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que





se concede bajo las condiciones siguientes: 1) **EL ARRENDATARIO** ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés. 2) **EL PLAZO** del presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veinticuatro (2024), sin impedimento ni obstáculo alguno. 3) El valor total del contrato es de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L165,600.00)**, valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de **TRECE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,800.00)** correspondiente a los meses de enero a diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 137 del Decreto 62-2023, contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2024, así mismo, dicho valor incluye el pago por el suministro de agua potable al inmueble, valores que deberá cubrir **EL ARRENDATARIO** afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número **40120101775** del Banco de Atlántida, S.A., a nombre de **LA ARRENDADORA**, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) **EL ARRENDATARIO** recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **LA ARRENDADORA**. 6) Queda prohibido que **EL ARRENDATARIO** sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) **EL ARRENDATARIO** se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de energía eléctrica y teléfono, serán pagados por **EL ARRENDATARIO** siempre y cuando **LA ARRENDADORA** realice las gestiones de cambio de nombre de



dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. **10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato:** a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a **LA ARRENDADORA** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a **EL ARRENDATARIO** se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: EL ARRENDATARIO** declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento del local para la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, en tres (3) ejemplares originales de igual contenido y valor jurídico, para que así conste y se cumpla, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

JULIA RAMOS CORDÓN
LA ARRENDADORA





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-008-2024

Nosotros, RICARDO RECAREDO PATIÑO MEDINA, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0101-1955-00832, con domicilio en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil GRUPO DE INVERSIONES PATIÑO Y SUCESORES, S. DE R.L. DE C.V., sociedad constituida mediante Instrumento Público número un mil ciento ochenta y uno (1181), autorizado ante los oficios del Notario Ramón Alfredo Silva Ortega, en fecha veinte (20) de enero de dos mil nueve (2009), e inscrita bajo el asiento número dieciocho (18) del Tomo diecinueve (19) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tela, Atlántida, cuya representación consta en la escritura constitutiva antes relacionada, y en adelante se denominará como EL ARRENDADOR y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, y conjuntamente como LAS PARTES, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** EL ARRENDADOR declara que su representada es dueña y legítima poseedora de un solar urbano ubicado en el área urbana conocida como Campo Elvir, el cual tiene un área de extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos punto cero siete metros cuadrados (4,482.07 Mts²) cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **Al norte:** En cinco (5) secciones, una de diecisiete punto noventa y tres metros (17.93 Mts) y limita con la línea férrea, otra sección de cincuenta y tres punto treinta y cuatro metros (53.34 Mts), otra sección de quince punto veinticuatro metros (15.24 Mts), otra sección de cincuenta y tres punto treinta y cuatro metros (53.34 Mts) y limita con propiedad de Miguel Ángel Pérez, otra sección última de veintiuno punto sesenta y cuatro metros (21.64 Mts) limita con la línea férrea; **Al sur:** Cuarenta y un punto sesenta metros (41.60 Mts) limita con





propiedad de Miguel Norris; **Al Este:** En seis (6) secciones, una de diecisiete punto veinte metros (17.20 Mts), otra de treinta y tres punto cincuenta metros (33.50 Mts), otra sección de treinta y un punto cincuenta y siete metros (31.57 Mts) que limita con propiedad de Rigoberto David Zelaya, otra sección de treinta y tres punto diez metros (33.10 Mts) que limita con calle pública, otra sección de doce punto diecinueve metros (12.19 Mts), otra sección última de veintiún punto treinta y cuatro metros (21.34 Mts) que limita con Irma Hernández; y **Al oeste:** Noventa y cinco punto noventa y un metros (95.91 Mts) que limita con Avenida Subirana. Sobre dicho lote de terreno se encuentra construido como mejoras un edificio comercial que tiene por nombre "Plaza San Antonio", el cual consta de dos plantas, dieciocho (18) locales comerciales, con parqueo privado, construido de concreto y en buen estado de servicio. La finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales y se encuentra inscrito a favor de su representada bajo Asiento 2, Matrícula 869318, del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Tela, departamento de Atlántida. **SEGUNDO:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO** en este acto da en arrendamiento el local comercial No. 2 que forma parte del inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato; con un área total de sesenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados (63.75 Mts²), el cual consta de dos (2) oficinas, una (1) sala de espera, un (1) baño y dos (2) bodegas pequeñas, así como los servicios instalados de luz eléctrica y agua potable, con sus paredes debidamente pintadas. Arrendamiento que se concede de conformidad con las condiciones siguientes: **1) EL ARRENDATARIO** ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida. **2) EL PLAZO** del presente contrato de arrendamiento será a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veinticuatro (2024), sin impedimento ni obstáculo alguno. **3) El valor total del contrato es de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 165,600.00), valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de TRECE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS**





(L13,800.00) correspondiente a los meses de enero a diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 137 del Decreto 62-2023, contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2024, así mismo, dicho valor incluye el pago por el suministro de agua potable al inmueble, valores que deberá cubrir **EL ARRENDATARIO** afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 3010952516 del Banco de Davivienda, S.A., a nombre de **EL ARRENDADOR**, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) **EL ARRENDATARIO** recibe el inmueble en las condiciones descritas anteriormente para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **EL ARRENDADOR**. 6) Queda prohibido que **EL ARRENDATARIO** sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) **EL ARRENDATARIO** se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de energía eléctrica y teléfono, serán pagados por **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando **EL ARRENDADOR** realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a **EL ARRENDADOR** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a **EL ARRENDATARIO** se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: EL ARRENDATARIO** declara que acepta



los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento del local para la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, en tres (3) ejemplares originales de igual contenido y valor jurídico, para que así conste y se cumpla, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**RICARDO RECAREDO PATIÑO
MEDINA**
EL ARRENDADOR
Gerente General
Grupo de Inversiones Patiño y
Sucesores
S. de R.L. de C.V.



LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y Seguridad
Social



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-011-2024

Nosotros, **ÁNGEL EVERTO PAGUADA DURÓN**, mayor de edad, casado, hondureño con Documento Nacional de Identificación número **1807-1958-01173**, con domicilio en la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro, y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en Representación de sus hijos, los señores **THELMA CAROLINA PAGUADA MEDINA** y **OSMIN MAURICIO PAGUADA MEDINA**, ambos mayores de edad, hondureños, con Documento Nacional de Identificación número **1807-1988-01289** y **1807-1991-00047**, condición que acredita mediante el Poder General de Administración y Representación otorgado a su favor mediante Escritura Pública No. 655, de fecha 30 de diciembre de 2022; quien en adelante se denominará como **EL ARRENDADOR** y **LESLY SARAHÍ CERNA**, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1503-1993-01499** y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y conjuntamente como **LAS PARTES**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO**: **EL ARRENDADOR** declara que sus representados, son dueños y legítimos poseedores de un solar ubicado en el extremo Norte de la ciudad de Olanchito, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **Al norte**: veinticinco varas (25.00 Vrs), limita con propiedad del señor Celeo Martínez; **Al sur**: veinticinco varas (25.00 Vrs), limita con propiedad del señor Nicolás Urbina; **Al este**: cincuenta varas (50.00 Vrs), limita con propiedad de la señora María Quezada, Avenida El Olivo de por medio; y **Al oeste**: cincuenta varas (50.00 Vrs), limita con propiedad del señor Francisco Armando Martínez Castro; con un área superficial de un mil doscientas cincuenta varas cuadradas (1,250.00 Vrs²). Sobre dicho solar se encuentran inscritas las siguientes mejoras: una casa construcción de ladrillo y bloques de cemento, techo de asbesto, piso de





cemento, cielo raso de mazonite, las paredes están repelladas y pintadas en su totalidad, consta de tres dormitorios, una sala, un comedor, cocina, un servicio sanitario con su respectivo baño, un lavadero con su pila correspondiente para almacenar agua, un porch en el interior, cuatro balcones colocados con sus respectivas ventanas, las divisiones interiores están hechas de ladrillos y bloques de cemento, dicha casa esta provista de agua potable, luz eléctrica y alcantarillado. Inmueble que se encuentra inscrito bajo Asiento 69, Tomo CIX, Matrícula 660877 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olanchito, Yoro. **SEGUNDO:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO** en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede bajo las condiciones siguientes: **1) EL ARRENDATARIO** ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro. **2) EL PLAZO** del presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veinticuatro (2024), sin impedimento ni obstáculo alguno. **3) El valor total del contrato es de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.138,000.00)**, valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de **ONCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 11,500.00)** correspondiente a los meses de enero a diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 137 del Decreto 62-2023, contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2024, valores que deberá cubrir **EL ARRENDATARIO** afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. **4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 3100700753 del Banco Davivienda Honduras, S.A., a nombre de EL ARRENDADOR, transferido por la**





Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) **EL ARRENDATARIO** recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **EL ARRENDADOR**. 6) Queda prohibido que **EL ARRENDATARIO** sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) **EL ARRENDATARIO** se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por **EL ARRENDATARIO** siempre y cuando **EL ARRENDADOR** realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a **EL ARRENDADOR** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a **EL ARRENDATARIO** se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia.

TERCERO: **EL ARRENDATARIO** declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento del local para la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro, en





tres (3) ejemplares originales de igual contenido y valor jurídico, para que así conste y se cumpla, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ÁNGEL EVERTO PAGUADA DURÓN
EL ARRENDADOR



LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y
Seguridad Social





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-012-2024

Nosotros, **MIGUEL ALBERTO ECHEVERRIA WOOD**, mayor de edad, casado, Maestro, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0901-1983-00984**, con domicilio en el Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como **EL ARRENDADOR** y **LESLY SARAHÍ CERNA**, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1503-1993-01499** y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo **25-2022** de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y conjuntamente como **LAS PARTES**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO**: **EL ARRENDADOR** declara que es dueño y legítimo propietario de un solar ubicado en el Barrio Punta Fría de Puerto Lempira, el cual le fue adjudicado mediante Certificación de Dominio Pleno otorgada por la Corporación Municipal de Puerto Lempira en fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018), adjudicación que se encuentra inscrito bajo el No. 100, Tomo 9 del Registro de la Propiedad Inmueble y mercantil de esa jurisdicción, el cual tiene un área superficial de mil ochenta y siete punto setenta y tres metros cuadrados (1,087.73 Mts²), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **Al norte**: mide treinta y nueve punto noventa metros (39.90 Mts) y colinda con calle principal; **Al sur**: mide treinta y siete punto noventa metros (37.90 Mts) y colinda con Clementina Ruiz; **Al Este**: mide veintiocho punto setenta metros (28.70 Mts) y colinda con solar de la familia Casildo; y **Al oeste**: mide veintiocho punto setenta metros (28.70 Mts) y colinda con la cuarta calle. Sobre dicho solar se encuentra construido como mejoras un local con paredes de bloques de concreto de cinco (5) pulgadas con su respectivo acabado final y pintado, piso de cerámica, techo de loza aligerada, canaletas de cuatro





pulgadas como viguetas con láminas en la parte superior de las viguetas y sobre esta una capa de concreto reforzado de tres (3) pulgadas, acera de un metro con rampla de acceso para discapacitados. Dicho local mide once punto cuarenta metros (11.40 Mts) de largo por los dos lados, y cuatro punto noventa y cinco metros (4.95 Mts) de ancho por los dos lados, con un total de cincuenta y seis punto cuarenta y tres metros cuadrados (56.43 Mts²), el local cuenta con un baño, el cual incluye inodoro, lavamanos y ducha, dos cubículos con una cocineta, un porch con cuatro (4) ventanales con sus respectivos balcones, cuatro (4) puertas: una metálica en la entrada del porch, tres de madera una de la entrada principal, una en la división del cubículo y la otra del baño, siete (7) ventanas laterales dobles de celosías con sus respectivos balcones, dos (2) ventanas frontales tipo francesa de vidrio corredizo, once (11) bombillos fluorescentes ahorrativos y trece (13) tomacorrientes. **SEGUNDO:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO** en este acto da en arrendamiento el local descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede de conformidad con las condiciones siguientes: **1) EL ARRENDATARIO** ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios. **2) EL PLAZO** del presente contrato de arrendamiento será a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veinticuatro (2024), sin impedimento ni obstáculo alguno. **3) El valor total del contrato es de CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 48,000.00)**, valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 4,000.00)** correspondiente a los meses de enero a diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), así mismo, dicho valor incluye el pago por el suministro de agua potable al inmueble, valores que deberá cubrir **EL ARRENDATARIO** afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. **4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por**





medio de depósito a la cuenta bancaria número 3201366055 del Banco de Atlántida, S.A., a nombre de EL ARRENDADOR, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en las condiciones descritas anteriormente para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de energía eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO, siempre y cuando EL ARRENDADOR realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.



En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento del local para la Oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, en tres (3) ejemplares originales de igual contenido y valor jurídico, para que así conste y se cumpla, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**MIGUEL ALBERTO ECHEVERRÍA
WOOD
EL ARRENDADOR**



**LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO**
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y Seguridad
Social



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SETRASS-013-2024

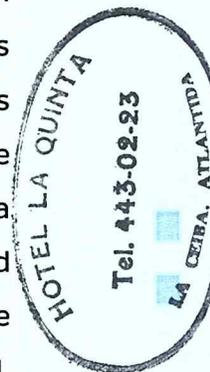
Nosotros, ABDALA HILSACA ZERENE, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0890-1980-00313, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil HOTEL LA QUINTA S. DE R.L. DE C.V., sociedad constituida mediante Instrumento Público número tres (3), autorizado ante los oficios del Notario Claudio Danilo Casco Zelaya en fecha ocho (8) de enero de mil novecientos noventa (1990) e inscrita bajo el asiento número treinta y cinco (35) del Tomo dieciocho (18) del Libro Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de La Ceiba, Atlántida, con Registro Tributario Nacional 01019995010109, cuya representación consta en la escritura constitutiva antes relacionada, y en adelante se denominará como EL ARRENDADOR y LESLY SARAHÍ CERNA, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, y conjuntamente como LAS PARTES, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** EL ARRENDADOR declara que su representada es dueña y legítima propietaria de un lote de terreno ubicado en el Barrio El Centro de la ciudad de La Ceiba, Atlántida, en el límite de Barrio Solares Nuevos, el cual mide y limita: **al norte:** cuarenta y dos punto cero seis metros (42.06 Mts), con Fernando Azcona del Hoyo y Emma Zavala, calle de por medio; **al sur:** cuarenta y dos punto cero seis metros (42.06 Mts), con herederos de Antonio Núñez; **al este:** veintiuno punto cero tres (21.03 Mts), con Gloria Avilés de Pina; y **al oeste:** veintiuno punto cero tres (21.03 Mts), con Miguel Roberto Moncada y Gloria Aviles de Pina, mediando la avenida La República; el cual tiene un área superficial de ochocientos ochenta y cuatro punto sesenta y dos metros cuadrados (884.62 Mts²); el cual tiene construida en calidad de mejoras: un edificio comercial de dos plantas que lleva por nombre Plaza del Caribe, cuyas

HOTEL LA QUINTA
Tel. 443-02-23





características son: la estructura, zapatas, cimientos, columnas, losas, vigas, cargadores, batientes, castillos, azotea y gradas son de concreto armado; las paredes de bloque de concreto repelladas y pintadas, con canceles de panelit y madera, techos de estructuras metálicas cubiertas de láminas acanaladas de zinc, con domos de acrílico, cielos colgantes de estereofon texturizados con perfiles metálicos, pisos y zócalos de cerámica, barandales y pasamanos de tubos metálicos, baños en cada local con un lavamanos y un servicio sanitario, con sus paredes azulejadas y puertas de tablero pintadas; ventanería y puertas de aluminio natural anonizado y vidrio transparente, el sistema sanitario es a base de tubería pvc, con descarga directa al colector municipal, el sistema de agua potable se abastece del SANAA y de un pozo de donde se extrae agua mediante bomba para ser almacenada en un tanque metálico, ubicado en la azotea y con capacidad para dos mil galones, el sistema eléctrico funciona con transformadores instalados en los postes exteriores, un panel y brakers principales con contenedores y paneles independientes por local; el edificio se compone de dos (2) niveles y entre ellos hay mezanine; la primera planta se compone de seis (6) locales, una bodega y oficina; y la segunda planta se compone de diez (10) locales; el área de construcción estimada es de un mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados (1,965 Mts²); y se encuentra inscrito a favor de su representada bajo Matricula 1760658, Asiento 60, Tomo 1598 del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de La Ceiba, Departamento de Atlántida. **SEGUNDO:** Continúa manifestando EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el Local comercial No. 103 del inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato; el cual tiene un área de extensión de ciento setenta y tres metros cuadrados (173 Mts²) en cuyo interior tiene un sanitario con lavamanos, consta de segunda planta dentro del mismo local, así como los servicios instalados de luz eléctrica y agua potable, con sus paredes debidamente pintadas, teniendo acceso los visitantes de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a los sanitarios comunes que encuentran en la primera planta del edificio, arrendamiento que se concede de conformidad con las condiciones siguientes: **1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar en el la oficina del SERVICIO INTEGRAL DE EMPLEO (SÍ EMPLEO), dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad**





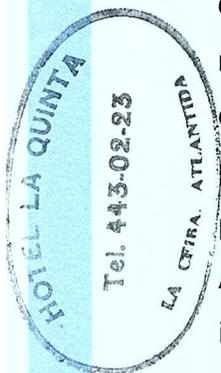
Trabajo y Seguridad Social

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

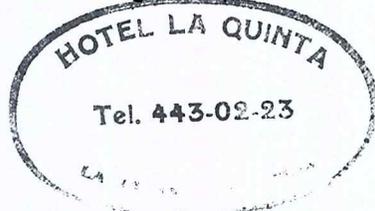
Social, en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida. 2) **EL PLAZO** del presente contrato de arrendamiento será a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veinticuatro (2024), sin impedimento ni obstáculo alguno. 3) El valor total del contrato es de **DOSCIENTOS SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 207,000.00)**, valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 17,250.00)** correspondiente a los meses de enero a diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 137 del Decreto 62-2023, contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2024, así mismo, dicho valor incluye el pago por el suministro de agua potable al inmueble, valores que deberá cubrir **EL ARRENDATARIO** afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 08, Programa 16, Actividad y Obra 02, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 3100059504 del Banco Atlántida, S.A., a nombre de **EL ARRENDADOR**, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) **EL ARRENDATARIO** recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **EL ARRENDADOR**. 6) Queda prohibido que **EL ARRENDATARIO** sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) **EL ARRENDATARIO** se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de energía eléctrica y teléfono, serán pagados por **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando **EL ARRENDADOR** realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c)

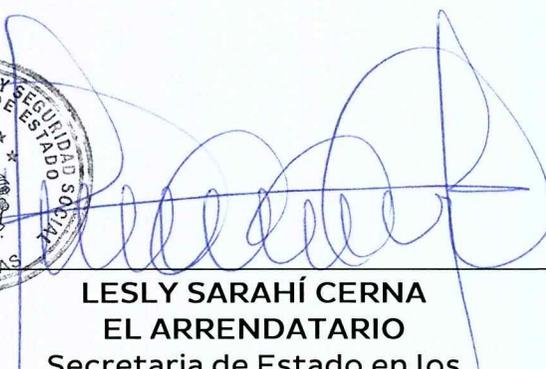


Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a **EL ARRENDADOR** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a **EL ARRENDATARIO** se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: EL ARRENDATARIO** declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para la oficina del **SERVICIO INTEGRAL DE EMPLEO (SÍ EMPLEO)**, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, en tres (3) ejemplares originales de igual contenido y valor jurídico, para que así conste y se cumpla, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


ABDALA HILSACA ZERENE
EL ARRENDADOR
Gerente General
Hotel La Quinta, S. de R.L. de C.V.





LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y Seguridad
Social



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SETRASS-016-2024

Nosotros, **RAMÓN ALBERTO VALLADARES ALVARADO**, mayor de edad, casado, Doctor en Negocios Internacionales, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1957-00509, con domicilio en la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como **EL ARRENDADOR** y **LESLY SARAHÍ CERNA**, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1993-01499 y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y conjuntamente como **LAS PARTES**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO**: **EL ARRENDADOR** declara que es dueño y legítimo propietario de un bien inmueble ubicado en Barrio Las Acacias de la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, el bien inmueble se compone de un lote de terreno sobre el cual se encuentra construido un local comercial de dos plantas con la siguiente descripción: Primera Planta- entrada principal con una puerta de cortina metálica en regular estado, puerta interior de vidrio (dos hojas) con estructura de aluminio, vidrios laterales y superiores, dos ventanas al exterior de vidrio y aluminio con balcones en regular estado, piso de cerámica con piezas quebradas, dos ventiladores de techo, cuatro lámparas luminosas de 2 X 40, división de Panelit, puerta de pino en regular estado, un lavamanos, sanitario en regular estado, pila y bodeguita, gradas con rejas metálica, puerta de reja de seguridad para el segundo piso, segunda Planta, piso ladrillo mosaico, cuatro candelas de 40, dos ventiladores de techo, tanque para almacenar agua, estructura metálica para el tanque, cuatro ventanas con celosías y balcones, rejas de seguridad, tres puertas de color en regular estado, baño privado en regular estado, servicio, lavamanos, dos candelas de 1 x 20, la finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales y se encuentra inscrito a su favor bajo matrícula número 1539279, Asiento 22, Tomo 132 del Registro de la Propiedad



Inmueble y Mercantil de la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho.

SEGUNDO: Continúa manifestando EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido con EL ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, arrendamiento que se concede de conformidad con las condiciones siguientes: 1) EL ARRENDATARIO ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar en el la Oficina del SERVICIO INTEGRAL DE EMPLEO (SÍ EMPLEO), dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho. 2) EL PLAZO del presente contrato de arrendamiento será a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veinticuatro (2024), sin impedimento ni obstáculo alguno. 3) El valor total del contrato es de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L110,400.00), valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 9,200.00) correspondiente a los meses de enero a diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 137 del Decreto 62-2023, contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2024, valores que deberá cubrir EL ARRENDATARIO afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 08, Programa 16, Actividad y Obra 02, Objeto 22100. 4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 01-102-41219 del Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A., a nombre de EL ARRENDADOR, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en las condiciones descritas anteriormente para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO sub-arriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas

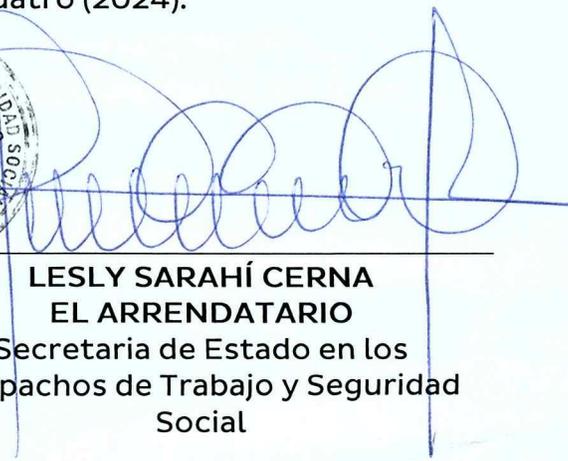


costumbres. **8) EL ARRENDATARIO** se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. **9) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO, siempre y cuando EL ARRENDADOR realice las gestiones de cambio de nombre de dichos recibos a nombre de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.** **10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato:** a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a **EL ARRENDADOR** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a **EL ARRENDATARIO** se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: EL ARRENDATARIO** declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para la oficina del **SERVICIO INTEGRAL DE EMPLEO (SÍ EMPLEO)**, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, en tres (3) ejemplares originales de igual contenido y valor jurídico, para que así conste y se cumpla, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



**RAMÓN ALBERTO VALLADARES
ALVARADO
EL ARRENDADOR**

**LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO**
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y Seguridad
Social

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SETRASS-017-2024

Nosotros, **ALEX EDGARDO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0816-1966-00362**, con domicilio en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho, y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición personal, y en adelante se denominará como **EL ARRENDADOR** y **LESLY SARAHÍ CERNA**, mayor de edad, soltera, Doctora en Derecho Mercantil, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1503-1993-01499** y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 25-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, y conjuntamente como **LAS PARTES**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** **EL ARRENDADOR** declara que es dueño y legítimo poseedor de un bien inmueble ubicado en Barrio San Sebastián de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, el bien inmueble se compone de un lote de solar urbano que mide veinticinco varas por todos sus rumbos y colinda de la manera siguiente: **Al norte:** limita con propiedad de Dunia Mercadal Muñoz; **Al sur:** limita con lote y tapias en construcción de Rodolfo Mercadal Muñoz; **Al Este:** que es lo que constituye el frente, limita con propiedad de Teófila Hernández, avenida de por medio; y **Al oeste:** limita con propiedad de Rodolfo Mercadal Lara. En dicho solar urbano se encuentra construido como mejoras un edificio comercial que lleva por nombre "Plaza del Valle", la finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales y se encuentra inscrito a su favor bajo Matricula 1300376, Asiento 36, Tomo 1559 del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho. **SEGUNDO:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con **EL**

ARRENDATARIO en este acto da en arrendamiento un local comercial que forma parte del inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato; el cual consta de cinco metros (5 Mts) de frente por veinte metros (20 Mts) de fondo, con un área de extensión total de cien metros cuadrados (100 Mts²), formado por una sola pieza en cuyo interior tiene una puerta de vidrio, piso de porcelanato, cielo falso de pvc, un sanitario con lavamanos, así como los servicios instalados de luz eléctrica y agua potable, con sus paredes debidamente pintadas. Arrendamiento que se concede de conformidad con las condiciones siguientes: **1) EL ARRENDATARIO** ocupará el inmueble objeto de este contrato para instalar en la Oficina del **SERVICIO INTEGRAL DE EMPLEO (SÍ EMPLEO)**, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho. **2) EL PLAZO** del presente contrato de arrendamiento será a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Es acordado, reconocido y aceptado por los contratantes, que la relación del arrendamiento dio origen de hecho desde el primero (1) de enero del dos mil veinticuatro (2024), sin impedimento ni obstáculo alguno. **3) El valor total del contrato es de CIENTO OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L108,000.00)**, valor que se cancelará realizando doce (12) pagos mensuales de **NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 9,000.00)** correspondiente a los meses de enero a diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), dichos valores incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según el artículo 137 del Decreto 62-2023, contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2024, asimismo, dicho valor incluye el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y tren de aseo, valores que deberá cubrir **EL ARRENDATARIO** afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 08, Programa 16, Actividad y Obra 02, Objeto 22100, más la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L 4,999.00)** en concepto de depósito en garantía, dejando constancia que dicho valor ha sido previamente cancelado a favor de **EL ARRENDADOR**, en el mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) mediante pre-compromiso 1661, valor que podrá ser utilizado como pago parcial de la



renta del último mes, en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble, según lo dispuesto por el artículo 145 del Decreto 62-2023.

4) Es entendido y aceptado por las partes que el precio del arrendamiento será pagado por medio de depósito a la cuenta bancaria número 21-802-047792-4 del Banco de Occidente, S.A., a nombre de EL ARRENDADOR, transferido por la Tesorería General de la República a través del sistema SIAFI. 5) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en las condiciones descritas anteriormente para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. 6) Queda prohibido que EL ARRENDATARIO subarriende el inmueble descrito objeto de este contrato. 7) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. 8) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo 38 de la Ley de Inquilinato. 9) Los servicios de agua, energía eléctrica y tren de aseo serán pagados por EL ARRENDADOR ya que dichos servicios se encuentran incluidos dentro del precio del arrendamiento y el servicio de telefonía e internet serán pagados por EL ARRENDATARIO. 10) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: a) vencimiento del plazo o vigencia pactado; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato; d) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. e) Dar aviso escrito a EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a EL ARRENDATARIO se ponga fin al presente contrato de arrendamiento; f) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** EL ARRENDATARIO declara que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, en caso de controversia sobre el contenido del presente



contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para la oficina del **SERVICIO INTEGRAL DE EMPLEO (SÍ EMPLEO)**, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho, en tres (3) ejemplares originales de igual contenido y valor jurídico, para que así conste y se cumpla, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ALEX EDGARDO RODRÍGUEZ
EL ARRENDADOR



LESLY SARAHÍ CERNA
EL ARRENDATARIO
Secretaria de Estado en los
Despachos de Trabajo y Seguridad
Social